

## ACTA DE REVISIÓN DE IMPUGNACIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

## CONCURSO No. 7

Carrera: Fisioterapia

Categoría / Dedicación: Docente Titular Auxiliar 1 - Medio Tiempo

Asignaturas: CICLO IMPAR Asignaturas: KINESIOTERAPIA IV, CUIDADOS BÁSICOS Y DE

URGENCIAS EN FISIOTERAPIA y Otras actividades de docencia, CICLO PAR Asignaturas:

KINESIOTERAPIA III, AGENTES FÍSICOS I y Otras actividades de docencia

Siendo las 09h00 del 19 de diciembre de 2025, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, se instala la Comisión de Impugnación del concurso, integrada por el Dr. Jeovanni Reinoso Naranjo, quien la preside e integrada por el Dr. Vladimir Serrano Barbecho y Lcda. María Ayavaca Tapia, como miembros principales, para dar cumplimiento a lo que determina del art. 20 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular. Constatado el quorum reglamentario, se da inicio a la sesión.

La secretaría de la Comisión de Evaluación del concurso informa que se ha receptado las siguientes impugnaciones a la calificación de méritos dentro del término establecido en el Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, que se detallan a continuación:

Impugnación de la postulante Verónica Cárdenas León, quien indica:

Yo, Dr. Jeovanni Reinoso Naranjo, Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, en la ciudad de Cuenca, el día 15 de diciembre del 2025, en el acto de la reunión ordinaria número 2, firmo la presente acta de impugnación de la calificación de méritos de la postulante Verónica Cárdenas León, con el número 7, que considera las siguientes asignaturas:

Doctor  
Danilo Orellana Cobos  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO 7**

Cuenca, 15 de diciembre del 2025

De mi consideración

Reciba el más atento saludo a la vez que me permite solicitar la impugnación a la calificación de méritos en el concurso de méritos y oposición correspondiente a la CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS UC-DGTH-PA-MP30-P02-SB01-FOR-02 para vincular personal académico titular con dedicación a medio tiempo en la categoría Auxiliar 1, en el concurso signado con el número 7 que considera las siguientes asignaturas:

**CICLO IMPAR**  
Asignaturas: KINESIOTERAPIA IV: 8h  
CUIDADOS BÁSICOS Y DE URGENCIAS EN FISIOTERAPIA: 3h  
Otras actividades de docencia: 4h Preparación y evaluación: 4h Junta académica: 1 hora  
Total: 20 horas

**CICLO PAR**  
Asignaturas: KINESIOTERAPIA III: 8h  
AGENTES FÍSICOS I: 4h  
Otras actividades de docencia: 3h Preparación y evaluación: 4h Junta académica: 1 hora  
Total: 20 horas

La impugnación en la calificación otorgada se basa en los siguientes parámetros:

- En reconocimientos académicos no se considera el certificado como Mejor egresada de la carrera de fisioterapia; ya que en el histórico de esos años el premio Benigno Malo se entregó a una sola persona de las 6 carreras de la escuela de Tecnología Médica y no por carrera como está estipulado en el Reglamento de la Universidad de Cuenca; por lo cual se otorgó el certificado de Mejor egresado de cada carrera como mérito académico (página 17 de la documentación entregada).
- En el expediente académico universitario en el literal a.- "Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 o su equivalente, 2 puntos en el posgrado; no se otorga el puntaje por la calificación de sobresaliente de la especialización en Rehabilitación cardíaca y pulmonar (pagina 28 de los documentos entregados).

- En la experiencia docente en el literal d, sobre "0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso (fisioterapia) y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos", no se me otorga el punto/s por la experiencia docencia en las carreras de Laboratorio clínico, Imagenología, Estimulación Temprana, Nutrición y Fonoaudiología con la calificación docente sobre el 85%, (paginas 41, 42, 61,62, 63, 64 de la documentación entregada).
- En relación con las publicaciones y creaciones artísticas, el literal a, sobre "Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR)".  
Al artículo "Frecuencia media y ruido en pacientes con patología en las extremidades inferiores" está dentro de Scopus (página 97 de los documentos entregados), con la presentación de la traducción de este (página 103 de los documentos entregados) y vigente dentro de los 5 años, no se me otorga la puntuación respectiva.

En la seguridad de la favorable acogida que le dé a la presente, antípico mis agradecimientos.

Atentamente,



Mg. Verónica Vanessa Cárdenas León.  
CI 0104943030

La Comisión de Impugnación considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administrativa pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)" ; "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley"; "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa. ";

Que, el art. 22 del Código Orgánico Administrativo dispone "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el art. 33 del Código Orgánico Administrativo determina "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.";

Que, el art. 18 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca dispone "Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente detalle: 1. Reconocimientos académicos: a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos. b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos. c) Reconocimientos académico – artísticos o de diseño otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos. d) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño invitadas para ser puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 3 puntos e) Otras preseas al mérito estudiantil: 2 puntos. 2. Expediente académico universitario: a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en posgrado. 3. Títulos de cuarto nivel o postgrado: a) PhD, afín al área del concurso: 20 puntos. b) PhD, en área distinta del concurso: 5 puntos. c) Maestría adicional afín al área de concurso: 8 puntos. d) Maestría o Especialidad adicional en Medicina u Odontología: 8 puntos. e) Maestría adicional en área distinta a la del concurso: 3 puntos. f) Especialista en el área del concurso o afín: 3 puntos. g) Especialista en área distinta a la del concurso: 1 puntos. h) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una

materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica. i) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso. Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 4. Experiencia docente: a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos. c) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. d) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos. e) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una Institución, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado. 5. Publicaciones y creaciones artísticas: a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, se deberán considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje. b) Como autor de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 6 puntos por libro, hasta 3 libros. c) Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 libros. d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. Para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. En ambos casos, se deberá documentar la evidencia mediante copias simples o capturas de pantalla. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso. 6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente: a) Como director de la investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos. b) Como codirector de la investigación en el área afín al concurso: 2,5 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 10 puntos. c) Como investigador en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 8 puntos. 7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente: a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos. b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 2 puntos por cada año, hasta 8 puntos c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año como docente participante del proyecto, hasta 6 puntos. La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje. En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico, un 1 punto por cada año acumulables hasta 5 puntos en la fase de méritos. El puntaje adicional se establecerá sobre el total del puntaje de méritos obtenido por el concursante. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición..”;

En aplicación a la normativa antes descrita y fundamentación efectuada por la postulante Cárdenas León Verónica Vanesa, la Comisión Especial previo a resolver efectúa el siguiente análisis:

- La Universidad de Cuenca, al integrar el sector público, se rige estrictamente por el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República. Bajo este precepto, las actuaciones de sus órganos y servidores —quienes ostentan tal calidad de conformidad con la norma constitucional— deben ceñirse exclusivamente a las competencias y facultades expresamente señaladas en la Ley. Este sometimiento al principio de juridicidad garantiza la protección de los intereses del Estado y de los administrados, evitando cualquier vulneración de derechos por arbitrariedad administrativa.
- El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca, en lo correspondiente a Reconocimientos académicos otorga puntuación por: premio Benigno Malo, premio Accésit, reconocimientos académico – artísticos o de diseño, Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño y por otras preseas al mérito estudiantil, el certificado que consta en la foja 17 del expediente presentado por la postulante consta “certificación de mejor egresada”; sin embargo, con constituye un reconocimiento ni una presea;
- El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca, en lo correspondiente Expediente académicos otorga puntuación por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente de 2 puntos en posgrado; en el expediente de la postulante de foja 27 a foja 29 se encuentra el registro de calificaciones por asignatura y el promedio de cada período, no se consta la Nota final de graduación;
- El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca, en lo correspondiente Experiencia docente con 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos;
- En el Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador, en el que se clasifican las áreas del conocimiento en campo amplio, campo específico y campo detallado del conocimiento, el área o campo amplio que consta en la convocatoria publicada consta “Salud y Bienestar”, la carrera de Fisioterapia tiene la siguiente clasificación: Campo amplio “salud y bienestar”, campo específico “salud” y campo detallado “Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental” conjuntamente con las carreras “Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Psicología Clínica, Nutrición y Dietética, Terapia Respiratoria, Estimulación Temprana en Salud, Terapia Física, Psicología, Psicología general, Psicología infantil y psicorehabilitador”; en concordancia con esta clasificación de deduce que la postulante impartió asignaturas en las carreras que constan fuera del campo detallado del conocimiento de Fisioterapia: Imagenología y Laboratorio Clínico en el período marzo – agosto 2016 con una evaluación de 96.19.
- El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca, en lo correspondiente a Publicaciones y creaciones artísticas: a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR), con la consideración que para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. En ambos casos, se deberá documentar la evidencia mediante copias simples o capturas de pantalla. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso, la publicación “Mean Frequency and Noise from Patients with Pathologies in Lower Limbs” corresponde a una publicación en el área del concurso en publicación de ciencias, ésta fue publicada el 27 de noviembre de 2020, que se encuentra fuera del plazo de los 5 años antes de llamamiento al concurso.

Con éstos antecedentes la Comisión de Impugnación, fundamentado en las normas precedentes transcritas, **RESUELVE:**

**Uno.-** Ratificar lo resuelto por la Comisión de Evaluación en cuanto al certificado de "mejor egresada" y no otorgar puntuación por no corresponder a ninguna de las clasificaciones que se determinan en el procedimiento aplicable al presente concurso;

**Dos.-** Ratificar lo resuelto por la Comisión de Evaluación en cuanto al certificado de calificaciones de la Especialización Cardíaca y Pulmonar de la Universidad del Rosario, y no otorgar puntuación, por cuanto no corresponde a la nota final sino a calificaciones dentro del programa de estudios,

**Tres.-** Ratificar lo resuelto por la Comisión de Evaluación respecto a experiencia docente fuera del concurso, en razón que el período académico marzo-agosto del 2016, fue considerado para la calificación de idoneidad,

**Cuatro.-** Ratificar lo resuelto por la Comisión de Evaluación y no otorgar puntuación a la publicación "Mean Frequency and Noise from Patients with Pathologies in Lower Limbs", por encontrarse fuera del tiempo de vigencia (5 años).

**Cinco.-** Disponer a los secretarios abogados procedan a notificar a la presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso, a la Rectora o Rector de la Universidad y al Consejo Directivo, a través de la Decana o Decano de Facultad y a los postulantes.

Siendo las 09h35 concluye la diligencia de revisión de impugnación de la calificación de méritos, firmando para constancia los miembros de la Comisión de Evaluación y los Secretarios Abogados que certifican.-



Dr. Jeovanni Reinoso Naranjo,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN



Dr. Vladimír Serrano Barbecho

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN.



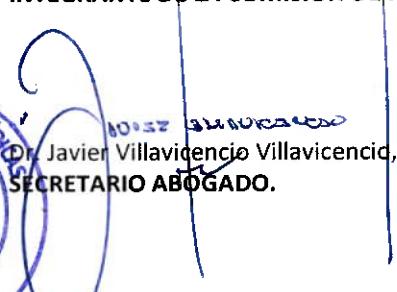
Lcda. María Ayavaca Tapia,

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN,



Ab. Karina Bustamante Gaytán,

SECRETARIA ABOGADA.



Dr. Javier Villavicencio Villavicencio,

SECRETARIO ABOGADO.